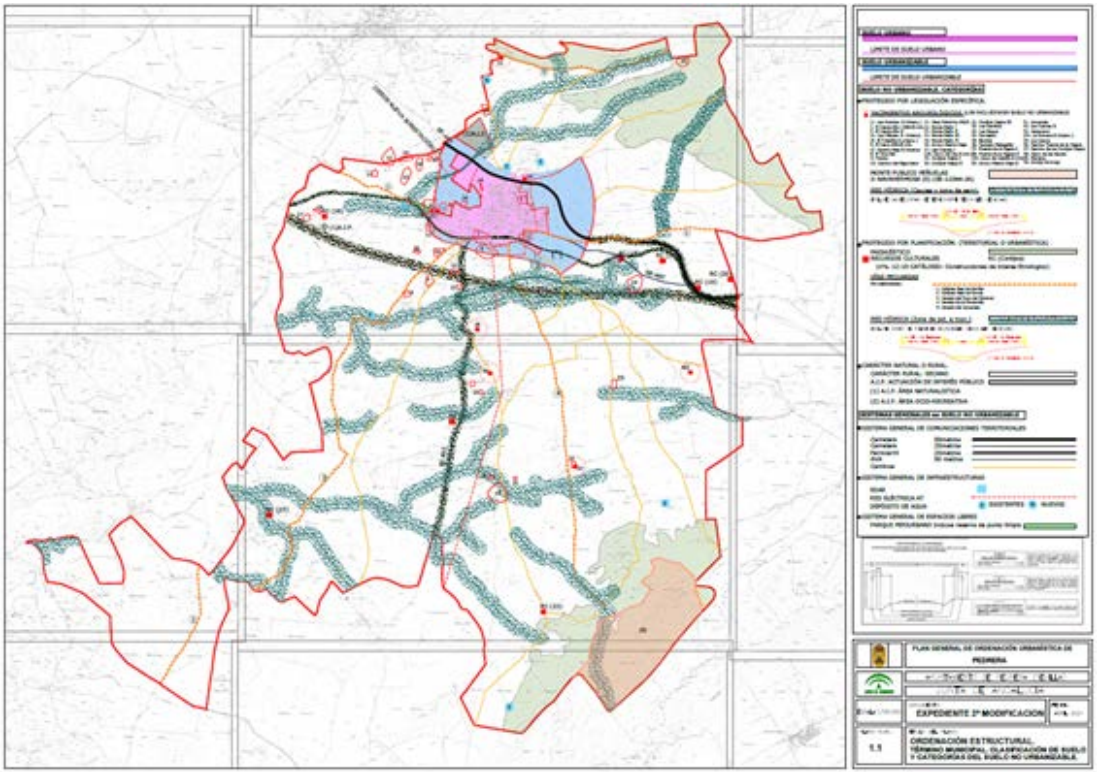

DOCUMENTO DEL PLAN
(EXPTE. Nº 2 DE INNOVACION (MODIFICACION) DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE PEDRERA (SUELO NO URBANIZABLE))

AYUNTAMIENTO DE PEDRERA

SEPTIEMBRE 2021

DR. ARQUITECTO URBANISTA: JOSÉ MANUEL OJEDA GARCÍA

EXPERTO EN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	1/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

AYUNTAMIENTO DE PEDRERA

DOCUMENTO INICIAL DEL PLAN. INNOVACION (MODIFICACION) Nº 2 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE PEDRERA (SUELO NO URBANIZABLE).

JOSÉ MANUEL OJEDA GARCÍA. DR. ARQUITECTO URBANISTA.
EXPERTO EN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	2/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

INDICE

A. MEMORIA.

1. Ambito de actuación. Antecedentes. Planeamiento de aplicación.

2. Principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales. Información urbanística.

3. Objeto del instrumento de planeamiento. Descripción y justificación. Criterios y objetivos generales de la ordenación. Iniciativa. Redacción. Justificación de la conveniencia y oportunidad de la formulación de las Modificaciones.

4. Alternativa de ordenación, criterios de selección y propuestas generales de la ordenación elegida.

5. Descripción y Justificación de las modificaciones propuestas. Determinaciones.

6. Información pública.

7. Justificación normativa. Justificación de la no incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

8. Avance de otros documentos:

   NORMAS URBANÍSTICAS.

   PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

   DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO. VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

   RESUMEN EJECUTIVO.

B. PLANOS.

ANEXOS.

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	3/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

A. MEMORIA.

1. Ambito de actuación. Antecedentes. Planeamiento de aplicación.

El ámbito de actuación de la modificación prevista es, parcialmente, el suelo no urbanizable de Pedrera, con la modificación de protección en algunos ámbitos, de canteras existentes y en explotación e instalaciones agropecuarias, en base a la situación de facto existente, planteando la delimitación de la zona protegida por planificación urbanística municipal por límites físicos coherentes, en relación a la información catastral y en base al valor de las zonas a proteger. Son modificaciones simples para adecuar la situación del planeamiento urbanístico a la realidad.

Se pretende la 2ª Modificación del PGOU de Pedrera, de forma puntual o parcial, en relación a la ordenación del suelo no urbanizable, y en relación a mejorar dicho planeamiento general, adecuando dicho planeamiento general a la realidad.

El Planeamiento General de PEDRERA viene constituido por un PGOU aprobado definitivamente en fecha de 9 de febrero de 2015, con documento complementario de fecha 18 de septiembre de 2015.

El desarrollo del presente Expediente de Modificación se articula respecto a lo previsto en la Ley de ordenación urbanística de Andalucía, concretamente en sus artículos 19, 36 y 38 y a instancias del Excmo. Ayuntamiento de PEDRERA, actuando como redactor el Arquitecto urbanista José Manuel Ojeda García, colegiado nº 3.488 del COA de Sevilla.

La presente Modificación se promueve por el Excmo. Ayuntamiento de PEDRERA, dado el interés público de la ordenación, clasificación y calificación propuestas, que provocará una adecuación a la realidad de las zonas donde se localiza la actuación.

2. Principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales. Información urbanística.

Las determinaciones de la modificación propuesta no suponen afecciones territoriales, ambientales o sectoriales, dado que se trata de modificación de calificación de protección por planificación urbanística en suelo no urbanizable (potestad municipal) de espacios ocupados por canteras con concesión de explotación en vigor y usos agropecuarios, en la zona norte del término municipal, así como la delimitación de dicha protección por planificación urbanística, al noreste del término municipal, adecuándose a límites físicos y catastrales, y ajustando la zona protegida a la planificación sectorial existente (Plan especial de protección del medio físico de la provincia de Sevilla).

El suelo no urbanizable actual de Pedrera es, en su mayoría, suelo no urbanizable de carácter natural o rural, con ciertas protecciones por legislación y otras por planificación territorial o urbanística (potestad supramunicipal y municipal).

En el desarrollo del PGOU vigente se han detectado algunas discrepancias, en relación a la protección de ciertos suelos que tienen autorización de explotación de cantera y usos agropecuarios, que entra en contradicción con la protección posterior del planeamiento, por lo que es necesario su corrección, para evitar su situación de fuera de ordenación, en ámbitos de potestad municipal.

Según la información recabada, no están los terrenos afectados sometidos a aplicación de limitaciones por legislación sectorial de aplicación, o, en la aplicación de los parámetros

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	4/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

que se establecen, se tendrá en cuenta la aplicación futura de la normativa sectorial correspondiente, para las edificaciones.

Según las determinaciones del vigente PGOU de PEDRERA, las zonas objeto de la presente Modificación están configuradas con clasificación de suelo no urbanizable. Tienen las determinaciones establecidas en los planos del Expediente de Modificación, así como las correspondientes a la Ordenanza y Condiciones generales del suelo no urbanizable, en relación a la normativa urbanística del PGOU.

Dadas las consideraciones anteriormente expuestas, que hacen necesario el presente Expediente de Modificación, se estima que no existe ningún inconveniente para su tramitación, al no existir ningún suelo de interés singular afectado, de la información recabada y existe voluntad municipal para su tramitación, realizándose la presente actuación en beneficio del interés público y del desarrollo socioeconómico del municipio, y por consiguiente, de la consecución de una mejor gestión para el Excmo. Ayuntamiento de PEDRERA, justificando el interés público de las actuaciones, en base a los criterios municipales.

3. Objeto del instrumento de planeamiento. Descripción y justificación. Criterios y objetivos generales de la ordenación. Iniciativa. Redacción. Justificación de la conveniencia y oportunidad de la formulación de las Modificaciones.

El Objeto del presente Documento es la Innovación (Modificación) del PGOU vigente de Pedrera, planeamiento general del municipio, para diversos ámbitos de suelo no urbanizable, tal como sigue:

Adecuación de calificación respecto a la protección por planificación urbanística en suelo no urbanizable de espacio ocupado por canteras con concesión de explotación en vigor y usos agropecuarios comunes, en la zona norte del término municipal, así como la delimitación de dicha protección por planificación, al noreste del término municipal, por límites físicos y catastrales, más adecuada.

Las modificaciones que se proponen, que en ningún caso suponen cambios de gran magnitud respecto al PGOU de Pedrera vigente, como planeamiento general, son las anteriormente expresadas, y se entienden de carácter estructural, y bajo evaluación ambiental estratégica, en base a la normativa vigente.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. No suponiendo las innovaciones aquí propuestas, la adopción de nuevos criterios respecto a la ordenación estructural y orgánica del territorio, entendida ésta como afectante a la ubicación o trazado de sistemas generales, ni suponiendo la adopción de un nuevo modelo territorial, se tramita este expediente por la vía de la modificación.

Se trata de una tramitación de iniciativa municipal y declarada de urgencia por el Excmo. Ayuntamiento de PEDRERA, dado su carácter de interés público.

La procedencia de la formulación del presente Expediente de Modificación se basa en la Normativa urbanística del PGOU de PEDRERA y en referencia a la legislación urbanística estatal (Ley de suelo y rehabilitación urbana, en su texto refundido) y autonómica (Ley de ordenación urbanística de Andalucía, y sus modificaciones vigentes).

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	5/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

La documentación del Expediente de Modificación incluirá memoria, planos, normativa urbanística de aplicación en relación al PGOU de PEDRERA, así como la documentación necesaria, incluído el estudio ambiental estratégico, cumpliendo así lo establecido en la Ley de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA) y normativa sectorial de aplicación, formulándose por tanto la modificación con el grado de definición y documentos propios del nivel de Planeamiento General, justificándose su incidencia sobre las determinaciones y previsiones contenidas en las mismas, así como la conveniencia y oportunidad de la formulación.

Según los artículos 36 y 38 de la LOUA, las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes de Ordenación, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación.

De acuerdo con las Ordenanzas del PGOU de Pedrera, seguimos el proceso previsto en la legislación urbanística aplicable, para la Modificación, introduciéndose las modificaciones y correcciones de detalle que la realidad y evolución de los hechos aconsejan, que no incurran en las circunstancias que posibilitarían las Revisión del PGOU, ya que, con la Modificación planteada, no se adoptan nuevos criterios que afecten a la estructura general orgánica del territorio municipal, ni la adopción de un nuevo modelo territorial, aunque son modificaciones de la ordenación estructural, dado que afectan al suelo no urbanizable.

Por tanto, se tramita el presente Documento por el procedimiento de Innovación (Modificación) del PGOU de Pedrera, a tenor de los motivos expuestos en el apartado anterior. La formulación y tramitación de la presente Modificación se realizará respecto a lo previsto en los artículos 26, 31, 32 y 33 de la LOUA. La Administración Autonómica realizará un informe vinculante, en plazo de tres meses, según la legislación correspondiente, al ser todas las modificaciones planteadas relativas a la ordenación estructural.

La justificación de la ordenación propuesta en relación con la aplicación de la LOUA, para la Modificación propuesta, es la siguiente:

- Necesidad de supresión de protecciones por planificación urbanística municipal, de competencia municipal, en suelo no urbanizable, en algunos ámbitos, y adecuación a la situación real de éstos, fundamentalmente canteras con explotación vigente y usos agropecuarios, en la zona norte del término municipal, e instalaciones agropecuarias, al noreste del término municipal, estableciendo dicha protección por límites físicos, en relación a la información catastral, y por la necesidad de que no entren en colisión con protección por planificación urbanística municipal de los terrenos, y para garantizar el funcionamiento actual y futuro de estos usos e instalaciones.

- La adecuación a la situación existente de las canteras con explotaciones vigentes y las instalaciones agropecuarias, con respecto a la situación de no protección, sin producir afecciones nuevas, dada su situación existente, por lo que se considera ambientalmente viable.

De conformidad con la doctrina jurisprudencial que ha ido conformando los límites y condiciones del ejercicio de la potestad de planeamiento, por todas las Sentencias citaremos la de 8/6/1992: *la revisión jurisdiccional de los aspectos discrecionales de la potestad de planeamiento ha de descansar, en primer término, en la verificación de la realidad de los hechos, pues la existencia y las características de éstos escapan a toda discrecionalidad, ya que son como la realidad los exterioriza; y, en segundo lugar, en la valoración de si la decisión planificadora discrecional guarda coherencia lógica con aquéllos, de suerte que cuando se aprecie una incongruencia o discordancia de la*

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	6/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

solución elegida con la realidad que integra su presupuesto, tal decisión resultará viciada por infringir el ordenamiento jurídico y más concretamente el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

A mayor abundamiento podemos establecer, de la información recabada:

En las protecciones por planificación urbanística en suelo no urbanizable realizadas por el Ayuntamiento de Pedrera, y de su competencia municipal, cometió un error protegiendo zonas que por su carácter de suelo natural o rural no deberían ser objeto de protección, tal como aparecía en el planeamiento general anterior.

La idea del Ayuntamiento era proteger la ladera de la Sierra de la Cruz, que es el lugar donde se celebra la Romería del pueblo en febrero. Por tanto, se admite la alegación de Ecologistas en Acción manteniendo la protección municipal por planeamiento en toda la zona norte de la Vereda del Juncarejo, desde la parcela catastral 32, 33, 34, 36, 226 y las parcelas catastrales 39, 229, 230, 235, 236, 241, 242 y 247, ambas inclusiva del polígono 1 de Pedrera, tal como se refleja en la planimetría.

Se continúa con el procedimiento de desprotección de las parcelas 162 a 165 del Polígono 3 de Pedrera, en la zona denominada Hoyo de Royan, porque no estaban protegidas en el planeamiento general precedente, ya que nos encontramos ante unas fincas que se han transformado recientemente de tierras calmas a una nueva plantación de almendros. Existen proyectos de compatibilizar los cultivos agrícolas con proyectos ganaderos promovidos por la mercantil Frontera de Cades S.L. en el Polígono 3, Parcelas catastrales 162 y 165 del municipio de Pedrera.

Así, por un error del Ayuntamiento en la clasificación del PGOU vigente, se incluyeron en el perímetro del Suelo No Urbanizable Protegido por Planificación (territorial o Urbanística), en las zonas al norte y sur de la protección noreste del término municipal, de competencia municipal, y sin protección alguna en el planeamiento general anterior, una zona de protección con un perímetro excesivo, lo que está dificultando la instalación de instalaciones productivas agropecuarias, que son necesarias para el desarrollo socioeconómico del municipio, por lo que es necesario reducir la protección al perímetro real ajustado con valor paisajístico y etnológico, y a la exclusiva protección por normativa o legislación existente.

4. Alternativa de ordenación, criterios de selección y propuestas generales de la ordenación elegida.

En el proceso de evaluación ambiental estratégica se ha optado razonadamente por la alternativa 1.

CONTENIDO DE LA ALTERNATIVA 1.

La alternativa 1 consiste en la supresión parcial de la protección urbanística, de competencia municipal, en algunas zonas del noreste municipal, para evitar contradicciones entre la protección y las instalaciones existentes, así como su uso, actual y futuro. Es la alternativa más adecuada para garantizar la situación real preexistente, los derechos existentes, y evitar posibles situaciones de perjuicio para la economía municipal.

Se han barajado así las alternativas correspondientes respecto a la ordenación modificada (alternativas 1, 2 y 3), en relación a la posibilidad de la alternativa 0 de no

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	7/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

modificar el planeamiento general, para adecuarlo a la realidad respecto a ciertos ámbitos, y se ha optado por la modificación de éste para adecuarlo a la situación actual, y previendo una situación más favorable para la situación socioeconómica del municipio, pero intermedia entre actuaciones de mayor envergadura y la alternativa del planeamiento vigente. Se trata de solucionar la situación de canteras con autorización en vigor y en explotación y en relación a las instalaciones agropecuarias existentes con la adecuación a límites físicos y catastrales de dicha protección por planificación de competencia municipal, en la alternativa más razonable y viable técnica y ambientalmente.

Se ha optado por la alternativa de adecuar el PGOU vigente en suelo no urbanizable a las situaciones preexistentes, considerando dicha modificación en relación a la alternativa 0 que sería no modificar el documento del PGOU actual, y en relación a las alternativas 2 y 3, que suponen mayores desclasificaciones, y considerada la alternativa 1 de la modificación incluso como una alternativa incluso intermedia, respecto a otras con modificación de mayor envergadura en los parámetros urbanísticos de protección en suelo no urbanizable. Se ha sido consecuente y se opta por la adecuación a la realidad del PGOU, para no producir situaciones de fuera de ordenación y posibles reclamaciones y perjuicios para la Administración Pública, en su menor calado, con respecto a otras actuaciones de mayor relevancia, como son las opciones 2 y 3.

Esta alternativa 1 que se presenta se ha considerado como la más razonable, tanto desde el punto de vista técnico como ambiental, siendo la más viable, dado que la alternativa 0 no soluciona las situaciones preexistentes, y unas alternativas de mayor envergadura en la modificación de los parámetros urbanísticos en suelo no urbanizable no sería razonable ni técnica ni ambientalmente, produciendo una inviabilidad por la afección negativa medioambiental, por lo que no se ha contemplado como viable.

Los criterios de selección de la alternativa de ordenación han sido los siguientes:

- Selección de la alternativa de modificación reducida del PGOU, en el ajuste de la protección por planificación municipal a la realidad.
- Selección de la alternativa que más se adecua a la solución de las situaciones existentes.
- Selección de la alternativa que corrige la situación existente en el PGOU, adecuándola a la realidad.

Las propuestas generales de la alternativa final de la Modificación, es la siguiente:

Correcciones de calificación de protección por planificación urbanística municipal en suelo no urbanizable de espacio ocupado por canteras con explotación en vigor, en la zona norte del término municipal, así como la delimitación de dicha protección por planificación, al noreste del término municipal, de instalaciones agropecuarias, ambas por límites físicos en relación a la información catastral, más adecuados.

5. Descripción y justificación de las modificaciones propuestas. Determinaciones.

La Ordenación propuesta en los planos y documentación escrita del Expediente de Modificación, se adecua al objeto y justificación del documento presente, anteriormente expuesto.

La justificación de la ordenación propuesta en relación con la aplicación de la LOUA, para la Modificación propuesta, es la siguiente:

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	8/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

Modificación de calificación de protección por planificación urbanística municipal en suelo no urbanizable de espacio ocupado por canteras con concesión de explotación en vigor, en la zona norte del término municipal, así como la delimitación de dicha protección por planificación, al noreste del término municipal, de instalaciones agropecuarias, por límites físicos y catastrales, más adecuados.

Por tanto, se trata de una modificación sobre ámbito de suelo no urbanizable, para adecuar el PGOU a la realidad de las situaciones de instalaciones existentes en suelo no urbanizable. Se modifica la protección de las canteras y usos agropecuarios existentes, en la zona norte y noreste del término municipal, de suelo no urbanizable protegido a suelo no urbanizable de carácter natural o rural, y regularizando los límites de dicha protección a límites físicos y catastrales.

6. Información pública.

El presente documento de innovación (modificación) del PGOU de Pedrera en suelo no urbanizable, se aprobó inicialmente, en Pleno municipal y se expuso al público, como mínimo un mes, en atención a lo previsto en la normativa urbanística aplicable, y en relación a los informes sectoriales correspondientes, y recabándose las alegaciones oportunas, en su caso. Se produjo una alegación de Ecologistas en acción que se ha aceptado en relación a la protección prevista en el planeamiento supramunicipal. Ahora se prevé su aprobación provisional.

Se tramitará, por tanto, por el órgano ambiental correspondiente el expediente correspondiente, con la propuesta inicial de la modificación del PGOU, el documento inicial estratégico, el resultado de la información pública y consultas y un documento resumen, para análisis técnico del expediente, y formulación de la declaración ambiental estratégica, para publicación en el BOJA.

Concluído este proceso se remitirá al Organo correspondiente de la Consejería competente en urbanismo para su aprobación definitiva, una vez aprobado inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento.

Este apartado se relaciona con los resultados más relevantes del proceso de información pública.

7. Justificación normativa. Justificación de la no incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Según los artículos 36 y 38 de la LOUA, las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes de Ordenación, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación.

De acuerdo con las Ordenanzas del PGOU de Pedrera, seguimos el proceso previsto en la legislación urbanística aplicable, para la Modificación, introduciéndose las modificaciones y correcciones de detalle que la realidad y evolución de los hechos aconsejan, no incurriendo en las circunstancias que posibilitarían la Revisión del PGOU, ya que, con la Modificación planteada, no se adoptan nuevos criterios que afecten a la estructura general orgánica del territorio municipal, ni la adopción de un nuevo modelo territorial, aunque son modificaciones de la ordenación estructural, dado que afectan al suelo no urbanizable, pero de mínima envergadura, al adaptar la protección por planificación urbanística en la zona norte del municipio a la realidad.

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	9/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

Por tanto, se tramita el presente Documento por el procedimiento de Innovación (Modificación) del PGOU de Pedrera, a tenor de los motivos expuestos en el apartado anterior. La formulación y tramitación de la presente Modificación se realizará respecto a lo previsto en los artículos 26, 31, 32 y 33 de la LOUA, y en relación a lo establecido en la Ley de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.

Respecto a la justificación exigida en relación a la incidencia territorial, la modificación prevista, no provoca ninguna incidencia negativa en el sistema de asentamientos, dado que se trata de correcciones de la calificación y categoría en suelo no urbanizable, garantizando la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, tal como se establece en el PGOU vigente, que no provocarán la formación de nuevos asentamientos, dado que el uso al que se destinan es el no residencial, con lo que la no formación de nuevos asentamientos está garantizada, garantizando la obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones del planeamiento para todos los sujetos, públicos y privados.

Respecto a la justificación de la no incidencia de las determinaciones de la modificación en la ordenación del territorio, se justifica en que los objetivos perseguidos no varían la situación actual de la ordenación del territorio previsto en el PGOU, dado que las canteras y usos agropecuarios existentes en el suelo no urbanizable, lo que se plantea es su no protección, más adecuada a la realidad, y la modificación de la calificación por protección urbanística (de potestad municipal) en el suelo no urbanizable, adecuándose a los límites físicos y catastrales, no son significativas para producir una alteración significativa en la ordenación del territorio y en el sistema de núcleos urbanos existentes, con lo que se justifica la no incidencia de las determinaciones de la modificación en la ordenación del territorio, sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras y servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, ni en el sistema de asentamientos.

Por tanto, las determinaciones de la Modificación, de no protección por planificación urbanística de las canteras y usos agropecuarios comunes existentes en suelo no urbanizable y la delimitación de la protección por límites físicos y catastrales, no producen, por su poca relevancia, ninguna incidencia territorial negativa, siendo coherentes con las determinaciones del Plan de ordenación del territorio de Andalucía.

8. Avance de otros documentos:

NORMAS URBANÍSTICAS.

La Modificación tiene en cuenta el vigente PGOU de PEDRERA, junto con sus Ordenanzas, así como también la LOUA y legislación correspondiente sectorial, ya comentada. La normativa urbanística toma como referencia las condiciones establecidas en las Ordenanzas del PGOU de PEDRERA, sin sufrir modificación.

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

Con el contenido de las modificaciones, no son necesarias previsiones de programación y gestión. Tampoco es necesario un estudio económico-financiero en relación a las modificaciones planteadas, dado que se trata de modificaciones de la delimitación de protección en suelo no urbanizable.

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	10/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

Respecto a la “Memoria de Sostenibilidad Económica” se constata el nulo impacto económico financiero que para la Hacienda Pública Local, tiene la implantación de las modificaciones previstas del Plan General. Así, el dictamen sobre la sostenibilidad económica de la Innovación del Plan General de PEDRERA es favorable; ya que no afectan a la Hacienda Municipal y no es necesario prever medidas para prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan, en su caso. Por lo tanto, consecuentemente, es “económicamente viable, competitivo y sostenible” en la hipótesis considerada, cumpliendo así los objetivos de lo previsto en la legislación urbanística. Pero esta conclusión teórica debe de ser “comprobada y ratificada”; por lo que para ello se seguirán los principios, criterios y métodos que como mínimo establece la memoria de sostenibilidad económica del PGOU vigente, en su caso, y en la aplicación futura.

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	11/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

Se acompaña el **ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO** en documento adjunto.

Se desarrolla la valoración de impacto en salud que se acompaña también como anexo en el Estudio ambiental estratégico, que se completará con los informes correspondientes en el proceso de exposición pública y consultas.

ANEXO. VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD.

A) Descripción de la planificación y de la actuación que incluya información relativa a su finalidad, objetivos, características generales, área geográfica de ubicación o población a la que va dirigida, así como sus principales acciones o ejes de actuación.

La ordenación para la Modificación propuesta, es la siguiente:

- Necesidad de supresión de protecciones por planificación urbanística municipal en suelo no urbanizable, en algunos ámbitos, y adecuación a la situación real de éstos, canteras con explotación vigente e instalaciones agropecuarias, que entran en colisión con la protección por planificación urbanística municipal de los terrenos, estableciendo la delimitación de esta protección por límites físicos, en relación a la información catastral.

Existen canteras con autorización correspondiente en el suelo no urbanizable del municipio de Pedrera, y, incluídas dentro de la protección por planificación urbanística del PGOU, así como instalaciones agropecuarias existentes. Dado que son explotaciones existentes, deben clasificarse como suelo no urbanizable de carácter natural o rural, dado que es la clasificación que tenían en el planeamiento general precedente, y además, la calificación por planificación urbanística municipal se considera más adecuada establecerla por límites físicos existentes.

Por tanto no hay posible impacto sobre la salud de la población, porque la supresión de la protección en suelo no urbanizable, no modifica la situación actual, tal como se establece en la planimetría, sino adecua la protección, respecto a las canteras y usos agropecuarios existentes a suelos sin necesidad de protección actualmente. No hay afección sobre la población dado que la situación se mantiene como actualmente, solo se corrige la categoría del suelo no urbanizable, a la situación actual y de facto existente.

La incidencia en la salud, por tanto, no existe, dado que se plantea la adecuación a la situación a la real, por lo que la afección en la salud no es apreciable.

B) Descripción de las principales características del entorno físico, socioeconómico y demográfico de las comunidades o poblaciones afectadas por la actuación, que permitan establecer un perfil de sus condiciones de vida.

Son las descritas en la evaluación de impacto ambiental del PGOU vigente, donde se establecen las características principales.

No obstante, completamos la información para la evaluación de impacto en salud:

- La caracterización de la población potencialmente afectada por la modificación, en su caso, sería la población del núcleo de Pedrera, con una población actual de 5.205 habitantes, y potencialmente podría verse afectada la población que vive en la periferia del núcleo, pero la distancia de las zonas afectadas por la

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	12/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

modificación es importante, no afectando a la población del núcleo de Pedrera, y no produciendo afección a la población periférica del núcleo urbano, ni afección a la salud.

C) Identificación y caracterización de los cambios que la planificación introduce en las cuestiones que influyen sobre la salud.

No se producen cambios significativos por la modificación planteada, dado que lo que se plantea es la adecuación de la situación actual de las canteras y de la adecuación de la calificación por planificación urbanística a límites físicos, más adecuados, por lo que los cambios que se producen no afectan a la salud, por estar ya la situación de hecho existente, y no se aprecian impactos sobre la salud de la población, ni incluso de la población que reside en la periferia del núcleo de población de Pedrera. No obstante si alguna instalación o construcción en la zona objeto de la modificación pudiera afectar a la población del núcleo de Pedrera, la tramitación adecuada ambiental y de impacto en la salud, que se establecen legalmente, establecería las medidas correctoras adecuadas para evitar este impacto en la salud, en un futuro.

D) Identificación, análisis preliminar y valoración y estudio de la relevancia de los potenciales impactos sobre la salud (si existen). Se analizarán y valorarán, en profundidad, los impactos previsibles y relevantes en la salud y sus determinantes como consecuencia de los cambios que la actuación puede inducir en las condiciones de vida de la población afectada, indicando los métodos utilizados para la previsión y valoración de los impactos. Asimismo se indicarán, en su caso, las medidas previstas para la protección de la salud frente a los impactos negativos y para la promoción de los impactos positivos.

Dadas las características de la modificación no se consideran impactos sobre la salud, no afectando a las condiciones de vida de la población afectada, y no produciendo impactos negativos.

La población, en su caso, afectada, sería la población de la periferia del núcleo de población de Pedrera, pero esta población ya está en la situación de las determinaciones planteadas por la modificación, dado que las canteras que se desprotegen ya existen y también existen edificaciones agropecuarias en la zona de objeto de la modificación, por lo que la posible población afectada ya está en esa situación actualmente, y no se aprecian impactos negativos actuales ni futuros en la salud, de la observación de la situación actual, y de la información municipal recabada. Más que una afección nueva se trata de la modificación de parámetros conceptuales por la modificación planteada que no modifican la situación actual existente respecto a la población y en relación a las canteras y edificaciones agropecuarias existentes, ajustando la protección por planificación urbanística a lo necesario desde el punto de vista de protección por planificación urbanística, y a criterio municipal, en su potestad, estableciendo los límites de la protección por las zonas de valor, y por límites físicos, que delimitan más adecuadamente estas zonas.

En el término municipal de Pedrera, en el suelo no urbanizable de carácter natural o rural, que es al que se derivan las determinaciones planteadas en la modificación, suelo al que se adscriben las canteras y las edificaciones agropecuarias, no afectan a ecosistemas naturales (al no tratarse de estos), ni a la calidad del aire (por el carácter no molesto de las edificaciones agropecuarias, y que en caso, de existir, éstas mismas deben plantear las soluciones de no afección), ni afección en la riqueza paisajística, dado que las canteras existentes tienen autorización, de la información recabada, y las distancia al núcleo urbano de las edificaciones agropecuarias es importante, por lo que

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	13/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

no hay afección al diseño y metabolismo urbano, ni a la salud, produciendo una afección positiva al empleo y desarrollo local, por la explotación de las canteras y las instalaciones agropecuarias, factor de actividad y desarrollo socioeconómico de la población de Pedrera.

E) Conclusiones de la valoración y medidas adicionales.

La conclusión principal de la valoración sobre impacto en salud, es que dada la modificación, de modificación de protección de canteras, e instalaciones agropecuarias existentes, no existen impactos en salud, tal como se ha especificado en apartados anteriores, por lo que no hay que establecer medidas adicionales a las que deben existir para las edificaciones e instalaciones actualmente existentes en suelo no urbanizable, y las que se podrán implantar con la modificación que se plantea, que tendrán sus medidas correctoras adecuadas, en función de los informes sectoriales de la Junta de Andalucía, en su caso. La situación de estos usos es suficientemente alejado del núcleo de población de Pedrera.

F) Documento de síntesis, sin argot técnico, fácilmente comprensible (Resumen ejecutivo).

Del análisis de los impactos en salud, se desprende que no existen como tales, no siendo necesario el establecimiento de medidas para la protección de la salud ante impactos negativos.

La modificación lo que plantea es la adecuación de la situación de las canteras y de las edificaciones agropecuarias a la situación actual existente, de no interés público de la protección, no modificando la situación de la población respecto a posibles afecciones e impactos en salud, porque la situación que se deduce de la modificación que se plantea es la situación actual, por lo que se entiende, que no hay afecciones en la salud, aunque no obstante las edificaciones que existen o se planteen en el futuro suelo no urbanizable de carácter natural o rural, deben tener las medidas correctoras adecuadas para no producir impacto en salud, y cumplir con la tramitación adecuada de la evaluación de impacto en salud según normativa.

Por tanto la situación inicial de la población se mantiene con lo previsto en la modificación respecto a las canteras existentes y las edificaciones agropecuarias al núcleo de población de Pedrera, en las zonas objeto de la modificación.

Y, finalmente, no ha sido necesaria una estimación semicuantitativa dado que del análisis previo hemos descartado la presencia de impactos negativos.

G) Anexos en los que se recoja la documentación que ha servido de apoyo al proceso de valoración de los impactos.

Dado el contenido de la modificación, y la no existencia de impactos negativos, no son necesarios estos anexos de apoyo al proceso de valoración de impactos.

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	14/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

RESUMEN EJECUTIVO.

En atención a lo previsto en la Legislación de aplicación, se contemplan los siguientes aspectos;

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con planimetría, y alcance de dicha alteración.

La Modificación propuesta, es la siguiente:

- Necesidad de supresión de protecciones por planificación urbanística municipal en suelo no urbanizable, en algunos ámbitos, y adecuación a la situación real de los ámbitos, canteras con explotación vigente e instalaciones agropecuarias, que entran en colisión con la protección por planificación urbanística municipal de los terrenos, adecuando la delimitación de la protección por potestad municipal, a límites físicos, en relación a la información catastral, más adecuados.

Se acompaña plano modificado del suelo no urbanizable.

b) Improcedencia de suspensión de la ordenación en los ámbitos modificados.

Por el contenido de la modificación, no es procedente la suspensión de la ordenación de los ámbitos modificados, dado que se trata de adecuaciones de la calificación de protección por calificación urbanística del suelo no urbanizable.

En el presente documento urbanístico se deben integrar los aspectos ambientales de la Evaluación Ambiental Estratégica, en su tramitación.

Pedrera, septiembre de 2021.

OJEDA GARCIA JOSE MANUEL - 75426294W

Firmado digitalmente por OJEDA GARCIA JOSE MANUEL - 75426294W
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-75426294W, givenName=JOSE MANUEL, sn=OJEDA GARCIA, cn=OJEDA GARCIA JOSE MANUEL - 75426294W
Fecha: 2021.09.21 17:15:19 +02'00'

José Manuel Ojeda García.
Dr. Arquitecto urbanista.

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	15/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

B. PLANOS.

- PLANOS DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

1. INFORMACION. PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE. SNU.

- PLANOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

1. ORDENACIÓN. MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLANEAMIENTO GENERAL. SNU.

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	16/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

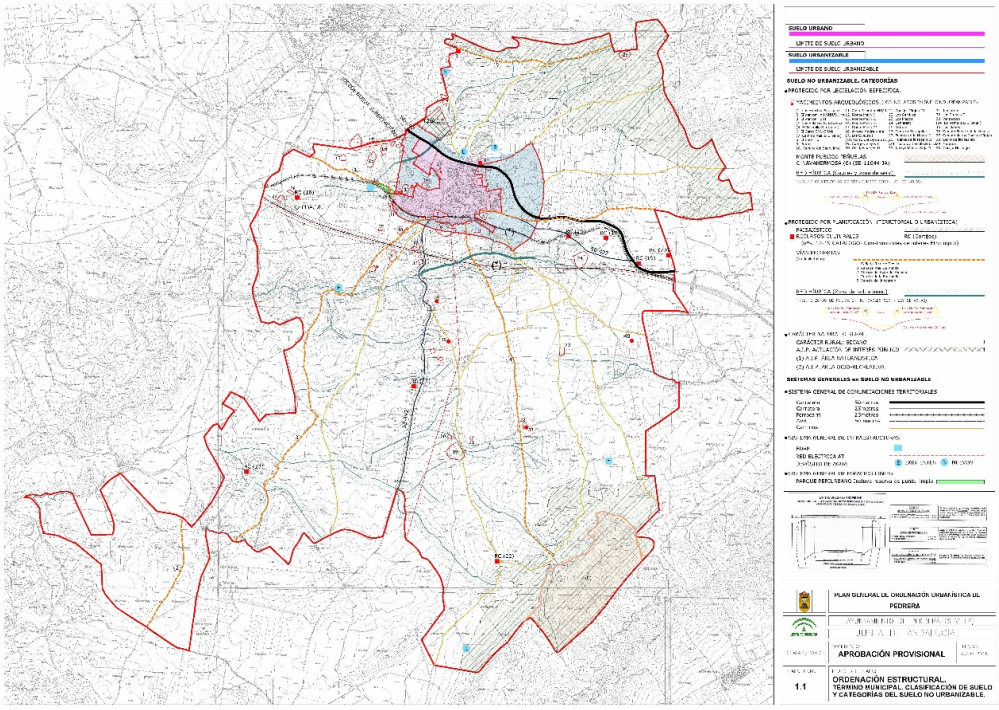

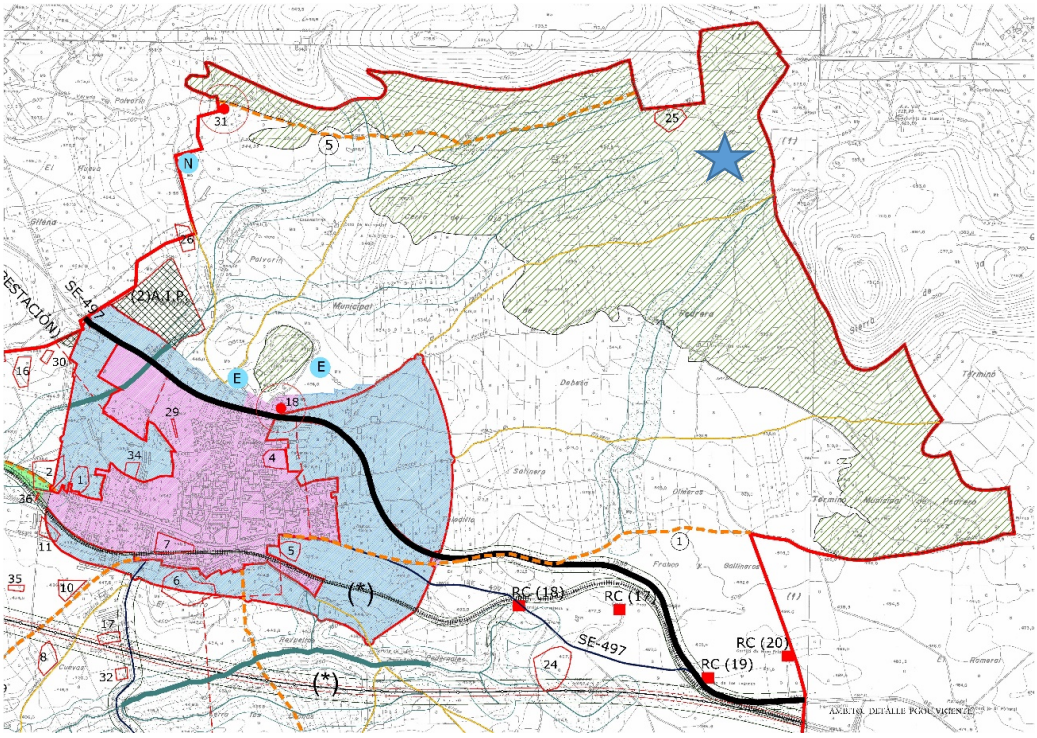

PGOU VIGENTE

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	17/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

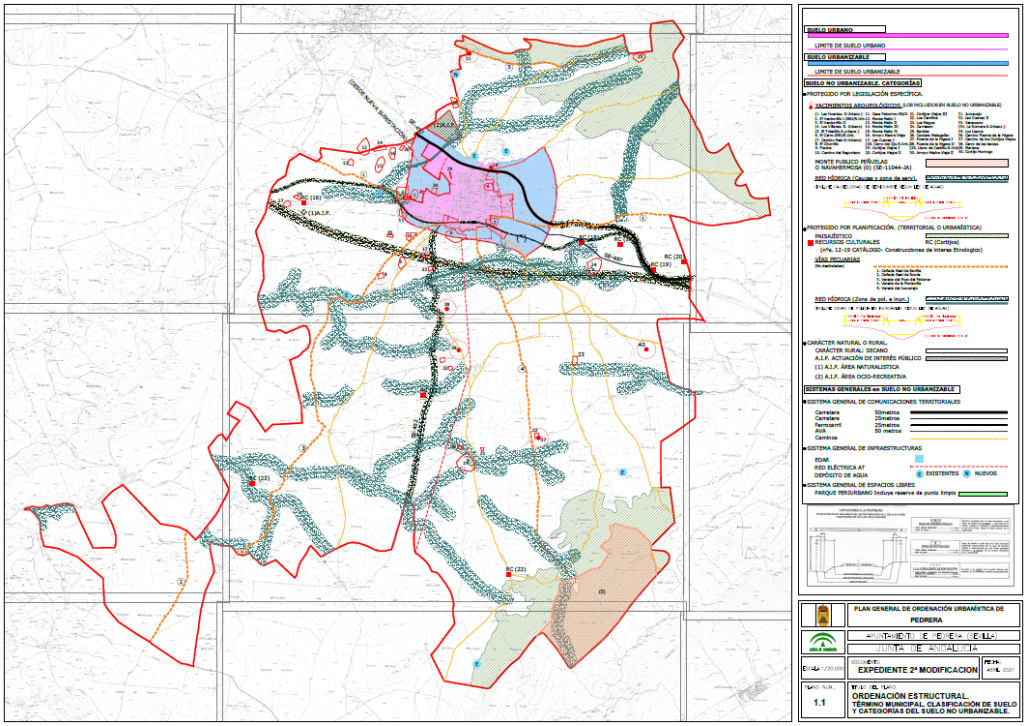

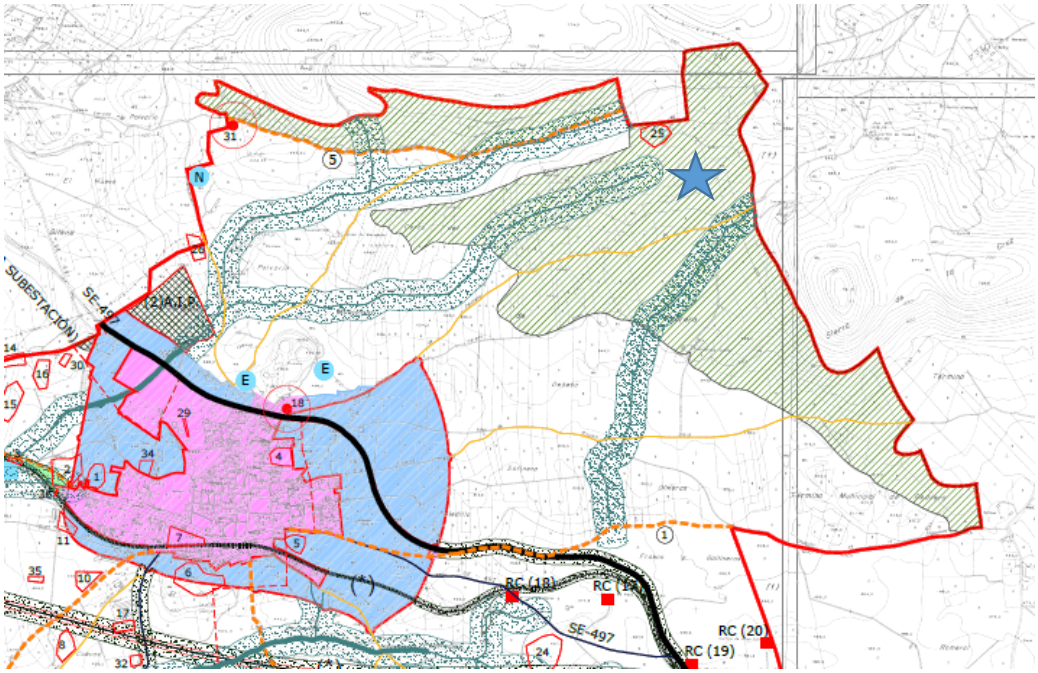

MODIFICACION Nº 2 PGOU VIGENTE (ALTERNATIVA ELEGIDA)

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	18/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

ANEXOS.

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

1. **INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR (26/08/2021).** Informe favorable condicionado al cumplimiento de normativa.

   1.1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

   Aunque no se aplican restricciones a la disponibilidad de recursos hídricos, se establece la obligatoriedad de cumplir con lo contenido en el art. 25.4 del TRLA referente a la solicitud de los informes sectoriales preceptivos.

   1.2. AFECCIÓN AL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS ASOCIADAS. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN.

   Aunque no se afecta al dominio público hidráulico ni a su zona asociada específicamente se deben cumplir, para las instalaciones a implantar, lo siguiente:
   - Texto refundido de la ley de aguas, en lo relativo al dominio público hidráulico del Estado.
   - Reglamento de dominio público hidráulico.
   - Normativa relativa a riesgos de inundación, en relación a los usos y actividades vulnerables frente a avenidas y uso de las zonas inundables, zonas de flujo preferente y zona inundable en función de la situación básica del suelo rural.

   1.3. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

   No hay afección concreta en cuanto al saneamiento y/o depuración de las aguas residuales del municipio, no habiendo restricciones al respecto, siendo obligatorio el cumplimiento del art. 25.4 del Texto refundido de la ley de aguas en lo referente a la solicitud de informes sectoriales preceptivos.

2. **INFORME DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO (06/09/2021)**

   No existe lugar inscrito en el inventario de lugares de memoria democrática de Andalucía.

3. **INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE SEVILLA (28/07/2021).**

   No existe afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000.

4. **INFORME DE INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (08/07/2021).**

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	19/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

Informe favorable, al no conllevar una repercusión significativa en los sistemas de ciudades, sistemas de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios municipales, ni sobre el sistema de asentamientos.

Respecto al complejo serrano de interés ambiental CS-22 “Sierra del Bencerrero” no puede estar afectado por las redelimitaciones establecidas en la Modificación, tal como der ha establecido en la última modificación planimétrica, a raíz de la alegación recibida. Igualmente no se deben afectar a otros elementos del sistema de protección territorial. Los ajustes necesarios en las determinaciones de la ordenación, se han establecido en la última versión planimétrica.

5. INFORME COMERCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA (21/06/2021).

No procede la emisión de informe.

6. DELEGACIÓN DE CARRETERAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (11/06/2021).

El documento de modificación no afecta a la red de carreteras de Andalucía.

7. INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE SEVILLA (08/07/2021).

No existe afección a bienes inscritos en el Catálogo de Patrimonio Histórico Andaluz ni al inventario de bienes reconocidos. No obstante se considera necesario el siguiente apartado:

“Con anterioridad al inicio de cualquier futura actividad o movimiento de tierras en suelo no urbanizable, será necesario llevar a cabo una intervención arqueológica preventiva, sean de prospección, sondeos y control según el caso. También se debe cumplir lo previsto en el artículo 50 de la Ley de patrimonio histórico andaluz respecto a hallazgos casuales.”

8. INFORME DE VÍAS PECUARIAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (22/04/2020).

No hay afección a las vías pecuarias del municipio de Pedrera.

9. INFORME EN MATERIA DE AGUAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN SEVILLA (23/06/2021).

Manifiesta la competencia para el informe sectorial en materia de aguas por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

10. INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD (06/07/2021).

Establece que se debe respetar la normativa sectorial de aplicación a las edificaciones. Al ser la población pequeña no se trata de una población con especial vulnerabilidad por motivos demográficos ni socioeconómicos. Tampoco se han detectado situaciones previas de salud que permitan prever situaciones de inequidad o especial sensibilidad por parte de la población respecto a posibles problemas sanitarios que puedan derivarse de la implantación de esta actuación.

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	20/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		

Las nuevas actividades a implantar con la modificación suponen dos riesgos potenciales a considerar, tales como impactos negativos sobre el medio y sobre la salud (emisiones, vertidos, generación de residuos, ruidos, incremento de tráfico y demanda de recursos naturales, etc), así como otros impactos positivos sobre la renta, el empleo, la fijación de la población al medio y la preservación del paisaje rural.

Por lo que la actuación no supone impactos relevantes para la salud y que son globalmente favorables y han sido optimizados de forma correcta. Por tanto la modificación se considera viable en cuanto a sus efectos sobre la salud.

Código Seguro De Verificación:	Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Fuster Gil	Firmado	25/11/2021 10:05:18
Observaciones	Diligencia: El presente documento fue aprobado provisionalmente por Pleno el día 3 de noviembre de 2021.	Página	21/21
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Urq8XmPwHWw4qaSqMUMyrg==		